



24 MAR 2022  
 Presentado en el Pleno  
 Turnese a la Comisión (es) de:  
**IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GENERO**

5.2

NÚMERO \_\_\_\_\_  
 DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1

**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

**INICIATIVA**  
De Ley

**ASUNTO**

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56 Y 57 D, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBERÁN OTORGARSE INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 4 HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NIÑAS Y LA OBLIGACIÓN DE SU EXPEDICIÓN CUANDO LA SOLICITUD SEA POR DENUNCIA ANÓNIMA.

**AUTOR**

Dip. Maria Dolores Lopez Jara

*"La seguridad no es cara, es inestimable".*

JE.

**INFOLEJ**  
674 - LXIII

01419

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
 24 MAR 2022  
 HORA 13:00

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.**

La suscrita, **Diputada María Dolores López Jara**, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28, fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente: **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 56 y 57 D, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBERÁN OTORGARSE INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 4 HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NIÑAS Y LA OBLIGACIÓN DE SU EXPEDICIÓN CUANDO LA SOLICITUD SEA POR DENUNCIA ANÓNIMA**, de conformidad con la siguiente:

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
 DE: \_\_\_\_\_  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_  
 PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COORDINACIÓN DE  
 JALISCO



**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.El panorama de inseguridad y de violencia contra las mujeres y las niñas a nivel nacional, no es nada alentador.

De acuerdo con datos de diversas encuestas del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)<sup>1</sup>, en 2021, 20% de mujeres de 18 años o más reportó percepción de inseguridad en casa.

En 2020, 10.8% de los delitos cometidos en contra de las mujeres fue de tipo sexual. En el mismo año, 23.2% de las defunciones por homicidio de mujeres ocurrieron en la vivienda.

A partir de 2016 y hasta 2018 se registra un incremento en el porcentaje total de la población con percepción de inseguridad en los contextos en que residen, llegando a un máximo de 79.4% en 2018. A partir de esa fecha, se observa un descenso hasta 2021 que registró una cifra de 75.6 por ciento. Esto de acuerdo a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2021 (ENVIPE).

De acuerdo con la ENVIPE 2021 ,10.8% del total de delitos cometidos contra las mujeres es de tipo sexual, mientras que en el caso de los hombres estos delitos representan 0.8 por ciento. Para las mujeres, los delitos sexuales ocupan el cuarto lugar mientras que para los hombres se ubican en la novena posición.

En 2021, 22.8% de las mujeres declararon haber enfrentado intimidación sexual, en comparación con 5.8% en los hombres; mientras que, en cuanto a abuso sexual, el caso de las mujeres (7.3%) es poco más de cinco puntos porcentuales por encima de los hombres en el mismo periodo, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2021. (ENSU).

De acuerdo a la misma ENSU, en cuanto al tipo de violencia, de enero a agosto de 2021 la principal violencia en los hogares fueron las ofensas o humillaciones, las cuales presentaron un descenso respecto a 2020 en ambos sexos, aunque prevalece un nivel mayor en las mujeres, con 4.9% de mujeres que vivieron estas situaciones contra un 3.2% en los hombres, en comparación con 6.6% y 4.0%, respectivamente, en 2020.



<sup>1</sup>Recuperado del sitio [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Por otra parte, de acuerdo al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2021 (CNPJE), en 2021 se registraron a nivel nacional 1 millón, 856 mil, 805 delitos en las averiguaciones previas iniciadas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas en 2020. Esta cifra representó una disminución de 11.0% respecto a lo registrado en 2019.

De la misma forma, en 2020, se observó que el delito de violencia familiar registró la segunda mayor frecuencia y es el único que muestra un aumento de 5.3% entre 2019 y 2020, lo cual confirma nuevamente un alza en la violencia contra las mujeres durante el periodo de confinamiento por la COVID-19.

Ante este escenario de violencia, desde 2007, las instituciones del estado mexicano cuentan con herramientas para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres y las niñas, a través de las órdenes de protección.

II. Las Órdenes de Protección (OP) para las mujeres y las niñas son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima. (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Cabe advertir que la regulación de las OP en las leyes de los estados y en la ley general, no ha sido uniforme ni armónica. No obstante, las órdenes de protección como instrumento de política pública para la salvaguarda de la vida e integridad de las mujeres y las niñas, es más que vital para ellas, ya que:

*“Cuando una víctima se encuentra en una situación de riesgo, en la cual solicita órdenes de protección, uno de los factores determinantes para salvaguardar su vida e integridad es el tiempo.”<sup>2</sup>*

Así, con base en la experiencia de casos en los que se ha problematizado la dilación existente en el otorgamiento de las OP, y del



<sup>2</sup><https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/OPDMVLV.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

análisis realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominado: "Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018)"<sup>3</sup>, es que al revisar la regulación en las entidades federativas se advierte lo siguiente:

- a) En lo referente a las órdenes de protección en general, se observa que el tiempo mínimo previsto para su otorgamiento es de ocho horas y el máximo de 24 horas. Algunas entidades señalan "inmediatamente", sin precisar el tiempo, lo cual complica la posibilidad de que la víctima pueda contar con un plazo claro para que le sean otorgadas las órdenes de protección.<sup>4</sup>
- b) En el mismo sentido, cuando se analiza la temporalidad prevista para las órdenes de emergencia, se observa que el tiempo mínimo señalado es de ocho horas, y el máximo de 24, e igual en algunas entidades señalan que de manera inmediata, sin clarificar cuál podría ser el plazo para que les otorguen las órdenes a las víctimas.<sup>5</sup>
- c) Para el caso del análisis de las órdenes de protección preventivas, la temporalidad mínima es de seis horas, y la máxima de 24. Del mismo modo que en el tipo de órdenes anterior, hay casos donde se señala que deben emitirse inmediatamente.<sup>6</sup>

Ahora bien, para el caso de Jalisco, que es el que nos importa en esta iniciativa, se sigue el modelo de las 8 horas como máximo para el otorgamiento de las OP de emergencia y se utiliza para todas las demás el concepto: *inmediatamente*, sin precisar el plazo máximo de otorgamiento, lo que complica a las víctimas al no contar con un plazo exacto.

Es base a lo anterior, y homologando el criterio sustentado por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el sentido de clarificar el principio de *inmediatez*, en términos generales para todos los tipos de órdenes de protección, sin sobrepasar el límite de 4 horas máximo para su otorgamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General, el cual a la letra señala:

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COMISIÓN DE	COMISIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS	PROCESOS LEGISLATIVOS
FECHA	FECHA
RECIBO	RECIBO
9/10	

<sup>3</sup> Ibid.  
<sup>4</sup> Ibid.  
<sup>5</sup> Ibid.  
<sup>6</sup> Ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 28.-** Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

*I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y*

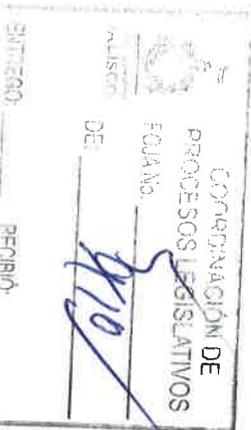
*II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.*

*Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.*

*Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.<sup>7</sup>*

Es que en este sentido nos parece necesario elevar este estándar de protección para las mujeres en la entidad, estableciendo el mismo supuesto que la ley general, es decir el principio de inmediatez, en términos generales, pero precisando el plazo máximo para su otorgamiento el de 4 horas, dando certeza a la vocablo: "inmediatez" y partiendo de la experiencia y casos concretos en los que el tiempo que dure su otorgamiento es determinante para salvaguardar la vida y la integridad de las mujeres, agregando, también, conforme la norma general, el concepto de niñas<sup>8</sup>, y la posibilidad de otorgamiento en los casos de denuncias anónimas.

III. Por otra parte, y en cuanto al anonimato en las denuncias y la expedición de órdenes de protección, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General, esto obedece a que algunas víctimas realizan denuncias de forma anónima bajo un temor fundado de daño o menoscabo a su integridad física, partiendo del hecho de que en nuestro país aún existe un alto grado de revictimización, lo que propicia que estas sean presas de temores fundados, de ser violentadas con mayor contundencia y virulencia por sus agresores, ya que en ocasiones no existen alternativas que les permitan denunciar y recibir medidas de



<sup>7</sup> [www.diputados.gob.mx/leyesfederales](http://www.diputados.gob.mx/leyesfederales).

<sup>88</sup> El agregar el vocablo: niñas, no es ocioso, pues de lo que se trata es de reconocerlas como sujetas plenas de derechos y de salvaguarda especial conforme el "principio de interés superior".



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

protección ante estos hechos, lo cual pretende la presente iniciativa de ley.

Reconocemos que con la presente propuesta no será suficiente para hacer totalmente eficiente y contribuir a mejorar todas las problemáticas derivadas del otorgamiento y seguimiento a las *Órdenes de Protección*, sin embargo, sí creemos que el legislar para homologar este criterio de inmediatez y de atención a las denuncias anónimas, sí puede hacer la diferencia entre la vida y la muerte de diversas mujeres y niñas que soliciten su otorgamiento.

El compromiso es el consolidar marco integral de protección, y en eso trabajamos. Empero, por el sentido de urgencia de esta medida es que se ha resuelto el proponer tal modificación legal de manera emergente en el contexto de las alertas de violencia de género decretada en la entidad en noviembre de 2018, y anteriores.

**IV. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la seguridad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar los artículos 56 y 57D, de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; como el objeto de establecer que las órdenes de protección deberán otorgarse inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y la obligación de su expedición cuando la solicitud sea por denuncia anónima.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque ofrecería certeza jurídica sobre el concepto de inmediatez y la posibilidad de otorgamiento para las denuncias anónimas, salvaguardando la seguridad de las víctimas de violencia, que

Stamp: FORMACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE. Includes handwritten number 110 and signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

puedehacer una gran diferencia en la forma de cómo el estado atiende y previene los actos y las conductas violentas basadas en el género.

Cabe advertir que a ese respecto la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

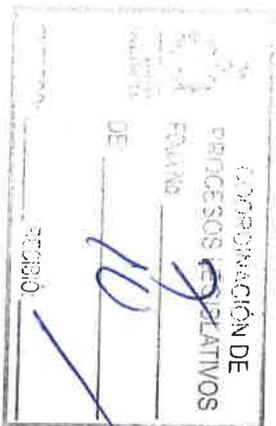
*“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)”<sup>9</sup>*

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

V.En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

**Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 56. [...]</b></p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p><b>Artículo 56. [...]</b></p> <p>Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, <b>o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento</b> de hechos que impliquen violencia contra las mujeres <b>o niñas</b> y que comprometan su integridad y seguridad personal.</p> <p><b>Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.</b></p>



<sup>9</sup> Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 57 D.</b></p> <p>A. [...]</p> <p>I.a III. [...]</p> <p>Deberán ser expedidas dentro de las ocho horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 57 D.</b></p> <p>A. [...]</p> <p>I.a III. [...]</p> <p>Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMALOS ARTÍCULOS 56 y 57 D, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER QUE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEBERÁN OTORGARSE INMEDIATAMENTE O A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 4 HORAS SIGUIENTES AL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O NIÑASY LA OBLIGACIÓN DE SU EXPEDICIÓN CUANDO LA SOLICITUD SEA POR DENUNCIA ANÓNIMA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 56, el párrafo quinto del artículo 57D, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:





GOBIERNO DE JALISCO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ENTREGA	RECIBIÓ
SECRETARÍA DEL CONGRESO	COORDINACIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS
FOJAS	
LEGISLATIVO	
DE	
ESTADO DE JALISCO	

**Artículo 56. [...]**

Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de hechos que impliquen violencia contra las mujeres o niñas y que comprometan su integridad y seguridad personal.

Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y la seguridad de las víctimas de violencia.

**Artículo 57 D.**

A. [...]

I. a III. [...]

Deberán ser expedidas inmediatamente, o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes de que se tenga conocimiento del acto que la motiva; debiéndola notificar a la brevedad, la autoridad competente dictará los términos diferenciados de duración de cada medida otorgada, teniendo una duración mínima de setenta y dos horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables entre tanto subsista el riesgo.

[...]

[...]

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

*Letra Fabiola Cruz Ramirez*

*Rocio Aguilar Tejada*

*Stefania Ceballos*

*Leticia Peréz*

*Marcela Padilla*

*TORRES*

*Colonia Centoneros*

*Fernando*

*HIGINIO DEL TORO*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**FUENTES DE CONSULTA**

Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras a los hechos. Informe del Secretario General (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.06.IV.8).

Suarez de Garay, María Eugenia. El rol de la policía en la reducción de la violencia contra las mujeres. Revista electrónica Animal Político, 2019. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/el-rol-de-la-policia-en-la-reduccion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44581-plantan-ordenes-urgentes-de-proteccion-y-denuncias-anonimas-para-mujeres-victimas-de-violencia-2.html>

[www.diputados.gob.mx/leyesfederales](http://www.diputados.gob.mx/leyesfederales).

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)

